

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDS

Sabandía, 26 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sabandía, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 008-2023-MDS, de fecha 26 de abril de 2023, el proyecto de Ordenanza sobre aprobación de "Ampliación de Beneficios e Incentivos Tributarios de la Municipalidad Distrital de Sabandía";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme los artículos 74° y 195°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, reconocida asimismo en el artículo 9, numeral 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley; y el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; indica que mediante Ordenanza se pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; contemplando asimismo la condonación como medio de extinción de la obligación tributaria, de acuerdo a su artículo 27, numeral 3); como también que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administre y que en el caso de contribuciones y tasa dichas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto al impuesto que administren.

Que, el numeral 3, del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario contempla la condonación como un medio de extinción de la obligación tributaria;



Que, mediante Informe N° 046-2023-MDS/GAT, de fecha 26 de abril de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria se dirige al Gerente Municipal, a fin de solicitar la aprobación mediante Consejo Municipal la Ampliación de la Amnistía Tributaria 2023, debido a que durante los meses de marzo y abril se ha incrementado la recaudación porque durante el periodo de Amnistía tributaria los contribuyentes aprovechan en realizar el pago de su deuda con beneficios tributarios, y ya que es política de la actual gestión municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del distrito, otorgando para ello en forma excepcional, facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario incentivar y otorgar facilidades de pago para una mayor contribución;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, numerales 8) y 9); 39 y 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL AMPLIACIÓN DEL "REGIMEN DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA DEL PERIODO 2023"

ARTÍCULO 1° OBJETIVO

El presente régimen establece la ampliación de los beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del Distrito de Sabandía, para facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y no tributarias.

ARTÍCULO 2° ALCANCES

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios tributarios de la presente ordenanza todos los contribuyentes, incluso aquellos que se encuentren dentro de un proceso de Fiscalización Tributaria; y en Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 3° CONDONACION DE MULTAS TRIBUTARIAS.

Condónese multas al 100%, por incumplimiento de obligaciones tributarias contenidas en el Artículo 176° y 178° del Código Tributario, Decreto Supremo N° 113-2013-EF, a los contribuyentes que procedan a regularizar su deuda tributaria, con relación a los tributos siguientes:

- Impuesto Predial
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios municipales
- Contribución por obras públicas

ARTÍCULO 4° CONDONACION DE INTERESES TRIBUTARIOS

Condonar el 100% de los intereses moratorios, regulados en el artículo 33 del Código Tributario, por incumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 5° BENEFICIOS RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

DESCRIPCION	BENEFICIO
EL CONTRIBUYENTE QUE TIENE DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES AL 2020, Y CANCELA EL TOTAL DE LO ADEUDADO POR DICHOS AÑOS, HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2023	TENDRÁ UN DESCUENTO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ARBITRIOS DE LOS AÑOS ANTERIORES AL 2020.
EL CONTRIBUYENTE QUE NO TIENE DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE EJERCICIOS	TENDRÁ UN BENEFICIO DE DESCUENTO DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE

ANTERIORES AL 2021 O PREVIAMENTE A CANCELADO LOS EJERCICIOS ANTERIORES ADEUDADOS Y CANCELA LAS DOCE (12) CUOTAS DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022, HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2023.	ARBITRIOS POR CONCEPTO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, SIN INTERESES MORATORIOS.
EL CONTRIBUYENTE QUE NO TIENE DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES O PREVIAMENTE A CANCELADO LOS EJERCICIOS ANTERIORES ADEUDADOS Y CANCELA LAS DOCE (12) CUOTAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.	TENDRÁ UN BENEFICIO DE DESCUENTO DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ARBITRIOS POR CONCEPTO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, SIN INTERESES MORATORIOS.
	TENDRÁ EL BENEFICIO DE DESCUENTO DE SU PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, HASTA EL MISMO MONTO CANCELADO POR EL AÑO 2022.

ARTÍCULO 6° RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA CONTRIBUYENTES CON PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
 Los contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria, conforme a lo establecido en el Código Tributario, se les otorgará el presente incentivo, con relación a la multa tributaria, de corresponder:

- Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a la emisión de la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o Resolución de Multa.
- Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o Resolución de Multa, pero antes de su consentimiento o que quede firme, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).
- Si la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o Resolución de Multa ha quedado consentida o firme, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la totalidad de la deuda acotada.

ARTÍCULO 7° DESISTIMIENTO DE RECURSOS IMPUGNATIVO

El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

ARTÍCULO 8° VIGENCIA

La presente Ampliación empezará a regir desde su aprobación y tendrá vigencia hasta 31 de julio de 2023.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer algunas modificaciones y normas complementarias a fin de mejorar la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
 Yic. Víctor Raúl Pauca Calcina
 ALCALDE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
 Mark Hamner Larico Ramos
 SECRETARIO GENERAL